

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ; EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA POR SU DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LA C. GLORIA JUDITH ROJAS MALDONADO; EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL C. MTRO. ISMAEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DERIVADO DEL ACUERDO ESPECÍFICO SUSCRITO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "POR UNA EDUCACIÓN PREESCOLAR PARA TODAS LAS NIÑAS Y TODOS LOS NIÑOS", DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá, entre otras, la educación preescolar, la cual será obligatoria. Asimismo, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo de la nación, incluyendo la educación inicial.

Por otra parte, dispone que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, y que el criterio que orientará la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, y además será: democrático, nacional, contribuirá a la mejor convivencia humana y de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

2. La Ley General de Educación (LGE) prevé, en sus artículos 39 y 40, que en el Sistema Educativo Nacional queda comprendida la educación inicial, misma que tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad.

Bajo dicho tenor, la educación inicial ha de concebirse como un derecho de los niños a tener un óptimo desarrollo, a través de una atención oportuna y una educación de calidad que responda a todas sus necesidades, toda vez que sus experiencias en

los primeros cuatro años de vida son fundamentales para su desarrollo posterior como individuo pleno.

Asimismo, la LGE en su artículo 65, fracción I, segundo párrafo, establece que la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años. De ahí que en el marco de dicho ordenamiento legal las niñas y los niños de 3 años hasta 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años de edad, puedan estar matriculados en una Estancia Infantil afiliada al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras (PROGRAMA) de "LA SEDESOL", para recibir educación inicial, o bien, en otra institución que ofrezca educación preescolar, pero al ser la educación preescolar obligatoria es necesario propiciar que las referidas Estancias brinden a los menores las condiciones adecuadas para que cursen ahí el primer grado de dicho nivel educativo.

3. Por otra parte, la LGE en su artículo 59 dispone que los particulares que presten servicios de educación inicial deberán contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con las instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir con los requisitos a que alude el artículo 21 de esa misma Ley; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a las que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y la vigilancia de las autoridades competentes.

4. Con fecha 29 de abril de 2016 "LA SEDESOL" y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en lo sucesivo "LA SEP FEDERAL", celebraron unas Bases de Coordinación, en lo sucesivo "LAS BASES", con el objeto de establecer los mecanismos y acciones de coordinación, a efecto de conjuntar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias y normatividad que las rige, para implementar la Estrategia "**Por una educación preescolar para todas las niñas y todos los niños**", con el fin de abatir el rezago educativo que prevalece entre la población de 3 a 5 años de edad, para que puedan cursar la educación a nivel preescolar y cuenten con las bases que les permitan continuar con su trayecto educativo y un futuro de vida digna.

En el numeral XII de su apartado de CONSIDERANDOS, "LAS BASES" precisaron que "la Dirección General de Desarrollo Curricular de "LA SEP FEDERAL", revisó detalladamente, desde el punto de vista normativo, técnico y pedagógico, el Modelo de Atención Integral (MAI) utilizado en las Estancias Infantiles apoyadas por "LA SEDESOL", y mediante el oficio DGDC/078/2016, dicha Dirección General concluyó que: se puede afirmar que los niños de tres años que asisten a las Estancias Infantiles del Programa de Apoyo a Madres Trabajadoras que promueve

“**LA SEDESOL**” reciben, con el apoyo del MAI y sus materiales, una atención que en lo general puede considerarse equivalente a la que plantea el Programa de Educación Preescolar 2011 (PREP)”. En alcance al referido oficio, la citada Unidad Administrativa mediante diverso número DGDC/084/2016 dispuso que, no obstante, y con el propósito de fortalecer la atención educativa, compartía con “**LA SEDESOL**” cuatro recomendaciones que pudieran fortalecer los Ejes de trabajo y las Capacidades del ámbito de experiencia *Pensamiento, lenguaje y creatividad* de los menores:

1. La alfabetización es una tarea intencionada y sistemática desde los primeros años de la escuela. Implica fortalecer la expresión oral para que los niños aumenten su capacidad de expresar lo que piensan, organicen su pensamiento, amplíen su vocabulario y construyan significados, por lo que es importante propiciar que desarrollen interés y gusto por la lectura.
2. El desarrollo del pensamiento matemático implica proponer a los niños experiencias que impliquen agregar, reunir, quitar e igualar colecciones, empleando posteriormente los primeros números de la serie en forma oral, porque al finalizar el tercer grado de preescolar, se espera que puedan resolver problemas usando la serie hasta el número 20. El avance de los niños es gradual y diverso entre ellos, por lo que se debe respetar el ritmo de cada uno.
3. Es importante que, en todas las actividades del fichero de actividades, los niños pongan en juego sus capacidades para aprender y tengan un papel activo; piensen, observen, resuelvan problemas, expresen sus ideas y hagan registros con sus propios recursos.
4. Es conveniente incluir sugerencias para la atención a niños con necesidades educativas especiales.

Para dar cumplimiento a su objeto, entre otras líneas de acción, “**LAS BASES**” establecieron que “**LA SEDESOL**” y “**LA SEP FEDERAL**” llevarían a cabo en colaboración y coordinación con las autoridades educativas de cada entidad federativa, una revisión de las Estancias Infantiles apoyadas por “**LA SEDESOL**” a fin de verificar que la atención que en ellas se ofrece a las niñas y los niños, además de ser equivalente en sus contenidos técnicos y pedagógicos, cumpla con los demás requisitos establecidos por “**LA SEP FEDERAL**” para el nivel preescolar (Base Segunda, inciso b).

Asimismo, “**LAS BASES**” señalaron que para el cumplimiento y desarrollo de las acciones específicas que se originen de las mismas, “**LA SEP FEDERAL**” y “**LA SEDESOL**” estarán a lo establecido en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban mismos que, una vez formalizados, pasarán a formar parte integrante de las mismas (Base Quinta).

REVISADO
DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS

5. De conformidad con lo mandatado en el Anexo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el funcionamiento del PROGRAMA, está previsto en sus Reglas de Operación emitidas mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo, RO ESTANCIAS INFANTILES).

En su apartado de CONSIDERANDOS, el referido Acuerdo precisa que éstas dan cumplimiento a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII) y a su Reglamento.

Las RO ESTANCIAS INFANTILES disponen, entre otros, lo siguiente:

➤ Para efectos de las mismas, se entenderá por:

• Estancia Infantil: el lugar o espacio destinado para prestar servicios de cuidado, atención y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños.

• Autorización del Modelo: acto administrativo emitido por la (el) delegada(o) correspondiente, que permite a las personas que fungen como Responsables de las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA, prestar los servicios de atención y cuidado infantil.

➤ El objetivo general del PROGRAMA, consiste en contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y acceden a los servicios de cuidado y atención infantil.

➤ Es población objetivo del PROGRAMA:

• En la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos: son las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian cuyo ingreso per cápita estimado por hogar no rebasa la Línea de Bienestar y declaran que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios, y que tienen bajo su cuidado al menos a una niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, o entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años, en casos de niñas y niños con alguna discapacidad.

- En la modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil: son las personas físicas que deseen establecer y operar una Estancia Infantil, o que cuenten con espacios en los que se brinde o pretenda brindar el servicio de cuidado y atención infantil para la población objetivo del PROGRAMA en la modalidad antes referida, conforme a los criterios y requisitos establecidos en las RO ESTANCIAS INFANTILES y sus Anexos.

- En el proceso de operación definido para la modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, las RO ESTANCIAS INFANTILES contemplan el “Reconocimiento de Primer Grado de Preescolar”, señalando que derivado de la suscripción de “**LAS BASES**”, se podrán celebrar instrumentos jurídicos entre “**LA SEDESOL**” por conducto de los titulares en sus Delegaciones Federales y las Secretarías de Educación en las entidades federativas, en las que se establecerán las bases a partir de las cuales las niñas y niños que asisten a alguna de las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA, puedan obtener, de dichas Secretarías de Educación, el Reporte de Evaluación que ampare el primer grado de educación preescolar, siempre y cuando hayan cumplido los requisitos establecidos por “**LA SEP FEDERAL**” o, en su caso, el documento que permita a su madre, padre o tutor, inscribirlo a alguna escuela reconocida por las Secretarías de Educación en las entidades federativas, para que concluya sus estudios correspondientes al primer grado de educación preescolar. Lo anterior, estará sujeto a los términos y especificaciones contenidos en los Acuerdos de Coordinación o instrumentos jurídicos específicos que se suscriban entre los Titulares de las Delegaciones Federales de “**LA SEDESOL**” y las Secretarías de Educación en las entidades federativas.

6. La LGPSACDII dispone en sus artículos 5, 8, fracción I, 9, 11, primer párrafo y fracción V, 12, primer párrafo y fracción VI, 15, 50, 51 y 61 que:

- Los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento legal;
- Para efectos de la LGPSACDII se entenderá por Centros de Atención: los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil (SERVICIOS), en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los 43 días de nacidos;
- Las niñas y los niños tienen derecho a recibir los SERVICIOS en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez;
- El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, que la prestación de los SERVICIOS se oriente a

REVISADO

DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS

lograr la observancia y ejercicio de los derechos de niñas y niños, entre otros, a recibir una educación apropiada a su edad, orientada a lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los SERVICIOS, en los Centros de Atención se contemplarán, entre otras, actividades de fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- Las dependencias y entidades federales, estatales, de la Ciudad de México, o de los Municipios, cuando tengan a su cargo la prestación de los SERVICIOS, podrán otorgarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y autorización correspondientes;
- La Federación, los Estados, Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento de la LGPSACDII, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones y requisitos que señala la LGPSACDII;
- Ningún Centro de Atención podrá prestar SERVICIOS sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil, y
- La Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento de la LGPSACDII, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención.

7. Por su parte el Reglamento de la LGPSACDII, en su artículo 18, prevé que los prestadores de SERVICIOS que otorguen el servicio de educación en cualquiera de los niveles de educación inicial y grados en educación preescolar, estarán sujetos a la normativa que emita la autoridad educativa correspondiente, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

8. El 23 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, bajo el rubro de "LA SEP", el Acuerdo número 04/01/18 por el que se establece el Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo, con el propósito de articular y dar identidad a la educación inicial acorde con el interés superior de la niñez, la Secretaría de Educación Pública, con pleno respeto al federalismo educativo y a su respectiva normativa, promoverá entre las autoridades educativas de los estados y las instituciones públicas que impartan educación inicial, la adopción del Programa de Educación Inicial.

Asimismo, el citado Programa orienta las prácticas educativas de los Centros de Atención a que refiere la LGPSACDII, ya que los propósitos de la educación inicial descritos en éste, sientan las bases con las que los niños tendrán mayores posibilidades de potenciar sus capacidades en la educación preescolar y lograr los

aprendizajes esperados al orientarse a través de cinco principios rectores: Reconocer a las niñas y a los niños como aprendices competentes, como sujetos de derechos, garantizar el juego y el aprendizaje, orientar las prácticas de crianza y ofrecer servicios de calidad.

Las bases teóricas que sustentan el Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo se derivan de:

- Los aportes de las neurociencias sobre el aprendizaje y la importancia de la intervención educativa oportuna en los primeros años de vida.
- El enfoque de derechos que considera el interés superior de la niñez, reconociendo al niño como titular de derechos.
- Las teorías de vínculo y apego que señalan la importancia de un cuidado cariñoso y sensible por parte de los adultos.
- Las teorías de educación en contexto que describen la importancia de educar tomando en cuenta las prácticas de crianza y el entorno en el que se desenvuelve el niño y la familia.

Asimismo, el Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo traza un marco normativo y curricular amplio y flexible que, por su carácter incluyente, brinda atención a todos los niños hasta un día antes de cumplir los cuatro años, en particular, a los de grupos vulnerables y sus planteamientos pueden adaptarse a las diferentes modalidades, servicios -independientemente del tipo de sostenimiento, público o privado, con el que cuenten- y contextos donde se trabaja con familias y comunidades en condiciones urbana, marginal, rural, indígena y migrante; mantiene un efecto inclusivo y plantea la construcción y el desarrollo de capacidades de los niños; responde al derecho fundamental de los niños de recibir atención desde que nacen al centrarse en la atención integral para responder a sus necesidades actuales tanto en el plano educativo, como en los cuidados afectivos, y articula esfuerzos de instituciones y organizaciones sociales junto con otros niveles del Sistema Educativo Nacional, principalmente con la Educación Básica.

Bajo el contexto anterior, una vez efectuada la revisión curricular se determinó la equivalencia de estudios entre los contenidos en el MAI y el Programa de Educación Inicial: "Un Buen Comienzo", para el primer grado de dicho nivel educativo.

9. Impulsada por el Gobierno de la República, la "Estrategia Nacional de Inclusión", coordinada por "LA SEDESOL", en su Eje 1 "Educación", establece entre otras actividades la de acreditar el primer grado de preescolar de niñas y niños de 3 y 4 años de edad matriculados en los centros de atención, entre ellos, las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA.

10. En el marco de "LAS BASES" y las respectivas Reglas de Operación del PROGRAMA, en el periodo comprendido del 1 de julio de 2016 a diciembre de 2017,

REVISADO

DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS

las Delegaciones Federales de **"LA SEDESOL"** suscribieron con las autoridades educativas de diversas entidades federativas, instrumentos jurídicos a efecto de que las niñas y los niños que cuenten con 3 años hasta 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años edad y que durante el ciclo escolar 2016-2017 estén inscritos en alguna Estancia Infantil afiliada al PROGRAMA, puedan obtener el reporte de evaluación que les acredite el primer grado de educación preescolar.

11. **"LA SECRETARÍA"** y la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"** en el Estado de Jalisco, suscribieron en fecha 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Acuerdo de Coordinación para implementar la estrategia "Por una educación preescolar para todas las niñas y todos los niños", para que las niñas y niños de 3 años a 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años, inscritos en las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA obtuvieran el Reporte de Evaluación que acreditara el reconocimiento del primer grado de preescolar.

12. Derivado de **"LAS BASES"** el 1 de febrero del 2018, **"LA SEP FEDERAL"**, **"LA SEDESOL"** y el **"SNDIF"**, firmaron un Acuerdo Especifico (Acuerdo Específico), con el objeto de coordinar acciones para llevar a cabo la acreditación del primer grado de preescolar a los menores inscritos en las Estancias infantiles afiliadas al PROGRAMA que opera **"LA SEDESOL"**.

Por lo anterior, es necesario incluir la participación del **"SNDIF"** para dar cumplimiento a las estrategias enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Sectorial de Educación, con el fin de abatir el rezago educativo que prevalece entre la población de 3 a 5 años de edad, para que puedan cursar la educación a nivel preescolar y cuenten con las bases que les permitan continuar con su trayecto educativo.

DECLARACIONES

I.- **"LA SEDESOL"** declara:

a) Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley tiene, entre otras atribuciones, fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas de: combate efectivo a la pobreza; atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos; atención a los derechos de la niñez; formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; así como impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los

derechos de las niñas y niños en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los diferentes niveles de gobierno.

c) Que la Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Jalisco, Ciudadana Gloria Judith Rojas Maldonado, cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 fracción VII, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

d) Para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Lerdo de Tejada, Número 2466, Colonia Obrera Centro, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140.

II. "LA SECRETARÍA" declara:

a) Es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 8, 11 fracciones I y VI, 12 fracción III y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

b) Su titular el L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, atento a lo dispuesto por los artículos 7, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 14 fracción XXII de la Ley de Educación del Estado de Jalisco y 8° fracción XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente documento.

c) Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Prolongación Alcalde No. 1351, edificio "B" Colonia Miraflores, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. El "SNDIF" declara:

III.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Asistencia Social y 172 de la Ley General de Salud, es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como promover la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.

REVISADO
DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS

III.2.- Que de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Asistencia Social y 2, fracciones XXXIII y XXXIV del Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016) le corresponde, entre sus atribuciones y funciones, actuar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan, en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia, promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia.

III.3.- Que el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Maestro Ismael Ordoñez Hernández, está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracciones XIV, XXVII y 15 fracción XI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de mayo de 2016.

III.4.- Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, sujetando su cumplimiento a las cláusulas siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y actividades, conforme a las cuales "**LAS PARTES**" en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán en la realización de las acciones necesarias para la acreditación del primer grado de preescolar a los menores inscritos en las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA, acorde a lo siguiente:

a) A las niñas y los niños de 3 años hasta 3 años 11 meses un día antes de cumplir 4 años de edad, que antes del inicio del ciclo escolar que corresponda estén inscritos en alguna Estancia Infantil afiliada al PROGRAMA y concluyan su estadía en ésta por haber cumplido los 4 años de edad, conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de esta cláusula,

b) A las niñas y los niños de 3 años hasta 3 años 11 meses un día antes de cumplir 4 años de edad, que ingresen a alguna Estancia Infantil afiliada al PROGRAMA al inicio del ciclo escolar y concluyan su estadía en ésta por haber cumplido 4 años de edad, conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de esta cláusula, y

c) A las niñas y los niños de 3 años hasta 3 años 11 meses un día antes de cumplir 4 años de edad, que ingresen a alguna Estancia Infantil afiliada al PROGRAMA en fecha posterior a la de inicio del ciclo escolar, siempre y cuando estén en posibilidades de realizar las dos evaluaciones a que refiere el siguiente párrafo de esta cláusula.

Las niñas y los niños a que refieren los incisos anteriores que acrediten al menos las dos evaluaciones a que refiere la tercera viñeta del inciso b) de la cláusula siguiente, podrán obtener de la autoridad educativa competente, el Reporte de Evaluación que acredite el primer grado de preescolar.

Las niñas y los niños inscritos en las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA que no puedan acreditar al menos las dos evaluaciones en el periodo equivalente al ciclo escolar, podrán obtener de la autoridad educativa competente, una constancia que les permita ser inscritos en alguna escuela de educación preescolar del Sistema Educativo Nacional, para continuar sus estudios.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” están de acuerdo en que la acreditación a que refiere la cláusula que antecede, se llevará a cabo siempre y cuando las personas Responsables de las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA den cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) MODELO EDUCATIVO:

Por lo que respecta a las niñas y los niños de 3 años hasta 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años de edad inscritos en las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA, deberán aplicar el MAI, basado en las orientaciones pedagógicas del Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo.

Por su parte, el “SNDIF” intervendrá permanentemente en el cumplimiento de las acciones que permitan alcanzar el objeto del presente Acuerdo, como instancia competente para capacitar a las personas Responsables de las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA en los contenidos del MAI, en la certificación de las personas Responsables y Asistentes de las Estancias Infantiles en los Estándares de Competencia EC0435 “Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral de las Niñas y los Niños en Centros de Atención Infantil” y EC0335 “Prestación de Servicios de Educación Inicial” y de la supervisión a los Centros de Atención Infantil, afiliados al PROGRAMA.



REVISADO
DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS

b) ATENCIÓN EDUCATIVA:

➤ Contar con clave de centro de trabajo por parte de “**LA SECRETARÍA**”, que las identifique como Estancia Infantil en la que se acredita exclusivamente el primer grado de preescolar.

➤ Entregar a “**LA SECRETARÍA**”, previa autorización de las madres, padres y/o tutores, la información que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, ésta le requiera para matricular a las niñas y los niños en edad de acreditar el primer grado de preescolar.

➤ Organizar el servicio educativo para las niñas y los niños de 3 años hasta 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años de edad con la finalidad de que:

- a) Se favorezca su desarrollo socioemocional, cognitivo, del lenguaje y motriz con estricto respeto a sus características individuales y de desarrollo;
- b) Cuenten con ambientes de aprendizaje que les permitan hablar, pensar, jugar, crear, investigar, explorar, participar, conocer aspectos naturales y culturales del medio que les rodea y relacionarse con otras personas,
- c) Tengan estabilidad con sus compañeros y los agentes educativos a cargo;
- d) Se puedan proponer experiencias de aprendizaje y desarrollo significativas que tengan continuidad a lo largo del tiempo y a las que se les dedique al menos tres horas diarias de la jornada que los niños y las niñas pasan en la Estancia Infantil, y
- e) Se logre su evaluación con un enfoque formativo que garantice el cabal desarrollo de las competencias y aprendizajes para acreditar el primer grado de preescolar; garantizando que se realizarán al menos dos evaluaciones a los niños y las niñas durante su estadía en la Estancia Infantil dentro del período equivalente al ciclo escolar, con el formato del “**Anexo IV**” del Acuerdo Específico, las cuales se compartirán con la madre, padre o tutor, en tiempo y forma.

➤ Comprobar mediante un acta firmada por los padres de familia, que les explicaron a éstos, o bien, a los tutores las ventajas de obtener la acreditación del primer grado de preescolar, la forma en que se organizará el servicio educativo para tal fin, dentro del periodo equivalente a un ciclo escolar, así como los derechos y obligaciones de las Responsables de las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA, los de “**LA SECRETARÍA**”, los de la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**” en el Estado de Jalisco y los del “**SNDIF**”.

➤ Registrar a los Asistentes (Agentes Educativos) que brindarán el servicio para la acreditación del primer grado de preescolar en el sistema integral de personal de los servicios educativos o control escolar que “**LA SECRETARÍA**” determine,

procurando sea el mismo durante todo el proceso. Para el ciclo escolar 2017-2018, el registro del Agente Educativo podrá hacerse a más tardar en el mes de marzo de 2018.

➤ Elaborar un programa de trabajo que garantice el cabal desarrollo de los aprendizajes clave para acreditar el primer grado de preescolar, descritas en el “**Anexo I**” del Acuerdo Específico. Para el ciclo escolar 2017-2018 este requisito podrá cumplirse a más tardar en el mes de marzo de 2018.

➤ Brindar atención afectiva, segura, higiénica y de calidad, así como alimentación y educación, en condiciones de igualdad para las niñas y los niños, con respeto a todos sus derechos.

➤ Permitir la supervisión de carácter pedagógico que realizará el “**SNDIF**”, en los términos de las disposiciones aplicables, y otorgar todas las facilidades y colaboración para las supervisiones que se practiquen con base en la Guía de Supervisión y los formatos contenidos en ésta, incluidos en el “**Anexo II**” y las recomendaciones, incluidas en el “**Anexo III**”, del Acuerdo Específico.

c) ACREDITACIÓN, comprobar:

➤ La vigencia de la autorización de afiliación al PROGRAMA en los términos de las RO ESTANCIAS INFANTILES y con lo dispuesto en la LGPSACDII y su Reglamento.

➤ Que cumplen cabalmente con las obligaciones que se establecen en las RO ESTANCIAS INFANTILES en materia de: protección civil, seguro de responsabilidad civil y daños a terceros; normas de seguridad e higiene del inmueble y sus instalaciones; calidad, seguridad, protección, respeto y defensa de los derechos, identidad e individualidad de las niñas y los niños; horarios y capacidad de los espacios validados para proveer el servicio de cuidado y atención infantil; personal suficiente y capacitado de acuerdo al número de niños y niñas a atender; Reglamento Interno actualizado y avalado por la Delegación de “**LA SEDESOL**”; expedientes debidamente integrados por niña o niño y del Asistente(Agente Educativo), y registro diario de asistencia de cada niña o niño.

d) PERFIL DE LOS ASISTENTES (AGENTES EDUCATIVOS): la calidad y calidez de la atención y educación que se debe ofrecer requiere de adultos responsables, empáticos, que se relacionen con las niñas y los niños e interactúen con ellos, que sean conscientes de la importancia de esta etapa para su desarrollo y aprendizaje, por lo que el perfil mínimo requerido para el Asistente(Agente Educativo) a cargo de los niños y las niñas de 3 años hasta 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años de edad es:



REVISADO
DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS

- Contar con al menos 21 años.
- Tener estudios de bachillerato o equivalente concluido.
- Contar con la certificación de competencias con base en los estándares de competencia aprobados por el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral (CONOCER), con números de Código EC0435 "Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral de las Niñas y los Niños en Centros de Atención Infantil" y EC0335 "Prestación de Servicios de Educación Inicial". Para el caso de Asistentes (Agentes Educativos) de nuevo ingreso a las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA que requieran contar con las certificaciones antes referidas, el "SNDIF" emitirá una convocatoria durante el ciclo escolar, para que los interesados acudan a la sede más cercana a su domicilio a recibirlas.
- Tener al menos dos años de experiencia impartiendo educación inicial como educadoras, puericultoras o Asistentes (Agentes Educativos).
- Exhibir constancia de cursos de capacitación expedidos por las secretarías de Educación, del Trabajo o sus equivalentes locales que garanticen procesos de actualización en la metodología de trabajo con niños de 1 a 4 años.

e) NORMAS OFICIALES MEXICANAS: Las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA se apegarán a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

TERCERA. - En el marco de lo establecido en las cláusulas que anteceden y para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LAS PARTES**" asumen los siguientes compromisos:

A) De "LA SEDESOL":

- Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en las gestiones necesarias para que las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA, apliquen el Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo y que éste opere bajo los lineamientos y orientaciones pedagógicas del mismo en lo que corresponde a la acreditación del primer grado de preescolar de las niñas y los niños de 3 años hasta 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años de edad, inscritos en las mismas.
- Promover, en coordinación con el "SNDIF", la capacitación de los Asistentes (agentes educativos) a cargo de las niñas y los niños de 3 años hasta 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años de edad inscritos en las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA, en los contenidos del Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo.
- Promover, en coordinación con el "SNDIF", que éste certifique a los agentes educativos a cargo de las niñas y los niños de 3 años hasta 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años de edad, en el estándar de competencia con número

de Código EC0435 "Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral de las Niñas y los Niños en Centros de Atención Infantil" y el estándar de competencia con número de Código EC0335 "Prestación de Servicios de Educación Inicial".

B) De "LA SECRETARÍA":

- Brindar el apoyo que le requiera el "SNDIF" para que las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA, puedan operar bajo los lineamientos y orientaciones pedagógicas del Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo.
- Proporcionar oportunamente a el "SNDIF" y al personal de dicha institución responsable de capacitar a los Agentes Educativos, la asesoría técnico-pedagógica que ésta le requiera respecto a la operación del Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo para la acreditación del primer grado de preescolar de los niños y las niñas de 3 años hasta 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años de edad, matriculados en las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA.

C) Del "SNDIF":

- Promover ante las personas Responsables de las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA, que apliquen el MAI y que éste opere bajo los lineamientos y orientaciones pedagógicas del Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo en lo que corresponde a la acreditación del primer grado de preescolar de los menores de 3 años hasta 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años de edad, matriculados en las mismas.
- Coordinar y otorgar la capacitación de los Asistentes (Agentes Educativos) en las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA, en los contenidos del Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo, priorizando a aquéllos que se encuentren frente a grupo correspondientes al primer grado de preescolar.
- Actualizar el MAI conforme a los contenidos del Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo, para que cuando sea impartido por los Asistentes (Agentes Educativos) a las niñas y los niños de 3 años hasta 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años de edad, se cumpla plenamente con los conocimientos y habilidades del MAI.
- Certificar a los Asistentes (Agentes Educativos) a cargo de los niños y las niñas de 3 años hasta 3 años 11 meses y un día antes de cumplir los 4 años de edad, en el estándar de competencia con número de Código EC0435 "Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral de las Niñas y los Niños en Centros de Atención Infantil" y el estándar de competencia con número de Código EC0335 "Prestación de Servicios de Educación Inicial".



REVISADO
DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS

➤ Coordinar con **"LA SECRETARÍA"** un sistema de supervisión pedagógica para que las Estancias Infantiles afiliadas al PROGRAMA garanticen la correcta aplicación del Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo y reciban orientación [pedagógica enfocada a la mejora de dichas Estancias y al fortalecimiento de las capacidades profesionales de las(os) Asistentes (Agentes Educativos) que laboran en las mismas. Para estos propósitos, el personal del **"SNDIF"** utilizará los instrumentos diseñados con base en la Guía de Supervisión y los formatos contenidos en ésta que se incluyen en el **"ANEXO II"** con las recomendaciones contenidas en el **ANEXO III** del Acuerdo Específico.

D) CONJUNTAS:

- Garantizar en las acciones que emprendan el interés superior de la niñez.
- Constituir en cualquier momento grupos de trabajo, cuyas funciones permitan la planeación, realización y revisión de las acciones a implementar.
- Apoyar, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, las acciones que implementen o desarrollen.
- Las demás necesarias que por escrito acuerden.

CUARTA. - Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

Por **"LA SECRETARÍA"**: a la Mtra. Elsa Alejandra Martínez Mendoza Directora De Educación Inicial.

Por **"LA SEDESOL"**: el/la Titular de la Subdelegación de Desarrollo Social y Humano de la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"** en el Estado de Jalisco.

Por el **"SNDIF"**: La/El Titular de la Dirección General Adjunta de Estancias Infantiles.

Los enlaces podrán ser suplidos en caso de ser necesario por el servidor público que designen cada una de **"LAS PARTES"**, notificando por escrito dicha situación con al menos 10 días de anticipación a que este hecho ocurra.

QUINTA. - **"LAS PARTES"**, acuerdan que la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que deriven o se originen con motivo de la ejecución del presente instrumento, se constituirán a favor de la Federación y podrán ser

utilizados para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, debiendo dar el reconocimiento a quienes hayan intervenido de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de propiedad intelectual.

SEXTA. - “LAS PARTES”, acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que respecta al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales **“LAS PARTES”**, se comprometen a observar la normativa aplicable a dicha materia.

SÉPTIMA. - Todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en el apartado de declaraciones de **“LA SECRETARÍA”**, **“LA SEDESOL”** y el **“SNDIF”**.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito, con acuse de recibo y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos el cambio.

OCTAVA.- “LAS PARTES”, acuerdan que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la coordinación, ejecución, supervisión y cualquiera otra actividad que se lleve a cabo con motivo del objeto de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo haya contratado, empleado o comisionado, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, **“LA SECRETARÍA”**, **“LA SEDESOL”** o el **“SNDIF”** pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie entre éstas.

NOVENA. - Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”**, no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar en caso de incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones en la forma y términos que determinen por escrito.

DÉCIMA. - El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de noviembre de 2018. Podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, durante su vigencia mediante la firma del instrumento jurídico respectivo que formará parte integrante del mismo, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma,

en el entendido de que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.


Asimismo, podrá darse por terminado cuando así lo determinen **“LAS PARTES”**, por común acuerdo o cuando una de ellas lo comunique por escrito a las otras, con al menos 30 días naturales de anticipación, para lo cual se deberán tomar las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, con la finalidad de evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. - **“LA SECRETARÍA”** y **“LA SEDESOL”** por conducto de su Delegada Federal en el Estado de Jalisco, convienen en dar por terminado el instrumento jurídico citado en el antecedente 11 del presente Acuerdo.


DÉCIMA SEGUNDA. - **“LAS PARTES”**, manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento las resolverán de común acuerdo y por escrito a través de los enlaces señalados en la cláusula Cuarta, sin transgredir la normatividad aplicable.

Leído el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”**, de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en Guadalajara, Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2018.

Por **“LA SECRETARÍA”**


L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López
Secretario de Educación del Estado de
Jalisco

Por **“LA SEDESOL”**


Gloria Judith Rojas Maldonado
Delegada Federal en el Estado
de Jalisco

Por el **“SNDIF”**


Mtro. Ismael Ordoñez Hernández